

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctor

DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

Referencia: Negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización la sociedad **TAUROQUÍMICA S.A.S.**

Nit: 830.010.908-6

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto 461-000788 de 1 de febrero de 2021.

Respetado doctor:

DIEGO FERNANDO TRIANA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en condición de representante legal de la sociedad **TAUROQUÍMICA S.A.S.**, según se encuentra debidamente acreditado en el expediente, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto 461-000788 de 1 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

En la providencia recurrida se señala que mi representada no cumplió las ordenes impartidas en el auto admisorio del trámite de negociación de emergencia y se le conmina a cumplir so pena de sanción.

En efecto, manifiesta el Despacho que *“Revisado el expediente se evidencia que la concursada no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos impartidos en el auto de apertura del proceso de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización que adelante”*.

Pues bien, de manera respetuosa solicito se revoque el auto impugnado por cuanto carece de sustento fáctico, toda vez que mi representada acreditó el cumplimiento de las órdenes a que se refiere mediante escrito radicado bajo el número 2020-02-026719 (enviado por correo electrónico de 27 de noviembre), radicación que se encuentra disponible en la baranda virtual de la entidad.

No obstante la ausencia de soporte de la providencia que aquí se combate, me permito señalar que:

1. Con relación a la fijación del aviso en la sede de la compañía, su página web y en el blog, se allegan fotografías del aviso fijado, así como pantallazos de la página web y del blog, en donde se puede apreciar claramente el cumplimiento de esta orden (anexo 1).
2. En cuanto a *“Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”*. Reitero que tal comunicación no se ha efectuado toda vez que para la época de admisión al trámite de insolvencia no se tenía –y aún no se tiene- conocimiento de la existencia de procesos contra **TAUROQUÍMICA S.A.S.**

3. Mi representada informó a todos sus acreedores acerca de la apertura del trámite mediante comunicaciones de 27 de noviembre de 2020 (anexo 2, 2.1, 2.2)
4. En cumplimiento de la orden impartida en el auto admisorio a la negociación de emergencia, la empresa implementó el Blog en su página web [www.tauroquímica.com](http://tauroquimica.com/decreto-560-del-ano-2020/) (<http://tauroquimica.com/decreto-560-del-ano-2020/>).
5. En cuanto a la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias, este se hizo el día 23 de noviembre de 2020 (anexo 3).

Respetuosamente,



DIEGO FERNANDO TRIANA RAMÍREZ

Representante Legal

TAUROQUIMICA S.A.S.

Nit. 830.010.908-6